

***LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO HUMANO DE LA INFORMACIÓN  
EN AMÉRICA LATINA<sup>1</sup>***

***THE EVOLUTION OF THE HUMAN RIGHT OF INFORMATION IN  
LATIN AMERICA***

*José Enrique Ortiz Albi<sup>2</sup>*

**RESUMEN:**

El presente artículo pretende mostrar la evolución que ha tenido el derecho humano de la información en América Latina desde su proclamación oficial en 1946 hasta nuestros días. No solo desde una perspectiva descriptiva, sino ahondando en la redefinición que ha experimentado gracias al trabajo realizado por las instituciones que componen el sistema interamericano de derechos humanos y el desarrollo paralelo de los marcos legales de los Estados que componen la región.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos, América Latina, información, libertad de expresión, información pública, CIDH, Corte.

**ABSTRACT:**

This article shows the evolution that has taken the human right of information in Latin America since its official announcement in 1946, until today. Not only from a descriptive perspective, but delving into the redefinition has experienced thanks to the work of the institutions that make up the human rights system and the parallel development of the legal frameworks of the states.

---

<sup>1</sup> Artículo recibido el 2 de octubre y aprobado el 1 de diciembre de 2012.

<sup>2</sup> Licenciado en Periodismo y Máster en Cooperación Internacional y Desarrollo en América Latina por la Universidad Rey Juan Carlos (España).

**KEYWORDS:** Human rights, Latin America, information, freedom of expression, public information, IACHR, Court.

**SUMARIO:** 1.- APROXIMACIÓN HISTÓRICA, 1.1.- América antes que el resto del mundo. 2.- EL PACTO DE SAN JOSÉ; 2.1.- Sobre el deber de los Estados; 2.2.- Sobre los medios de protección; 2.2.1.- La CIDH; 2.2.1.1.- La CIDH como receptor de denuncias; 2.2.1.2.- La CIDH como observador territorial; 2.2.1.2.1.- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: nuevas vías de denuncia; 2.2.1.2.2.- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión: cambio de paradigma; 2.2.1.2.3.- Chile, el origen del nuevo enfoque; 2.2.2.- La Corte Interamericana: reconocimiento del nuevo paradigma. 3.- LOS ESTADOS, AL SERVICIO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 4.- DE QUEBEC A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA; 4.1.- Perspectiva cualitativa; 4.2.- Perspectiva cuantitativa. 5.- CONCLUSIONES.6.- BIBLIOGRAFÍA.

## **1.- APROXIMACIÓN HISTÓRICA**

El final de la Segunda Guerra Mundial en 1945 supuso un punto de inflexión en la historia de la humanidad de tal dimensión que incluso hoy, casi 70 años después, las sociedades de nuestros días pueden considerarse, en buena medida, como una consecuencia de aquel momento. La destrucción material de ciudades enteras y la pérdida de más de 70 millones de vidas humanas llevaron al mundo, y especialmente a Europa, a un estado de carestía y ruina que hicieron del siglo XX el más mortífero de la historia, obligando a una reconstrucción total en múltiples aspectos sociales, políticos, económicos y culturales.

El nuevo punto de partida fue la necesidad de aprender de la experiencia fallida que supuso la Sociedad de Naciones, creada tras la Primera Guerra Mundial para alentar la concordia y la paz entre las naciones que permanecieron en conflicto desde 1914 hasta 1918. Así, con una Europa devastada y con un nuevo orden militar basado en el poder nuclear, el paso más importante en aras de una paz duradera vino de la mano del consenso entre 50 Estados, los cuales firmaron el 26 de junio de 1945 en San Francisco (Estados Unidos), la Carta Inaugural de las Naciones Unidas. El acuerdo trascendió el ámbito europeo de su predecesor y nació con vocación universal, ampliando su acción no solo en el plano político, sino también en el ámbito de la cooperación económica y el desarrollo social. En él se asentaron las bases de un gran acuerdo para lograr una

equidad jurídica en todos los países de la tierra, fomentar la paz, reducir el grado de pobreza de los ciudadanos y tutelar los derechos humanos en todas las naciones.

Una de las principales consecuencias fue la redefinición del individuo como Sujeto de Derecho Internacional<sup>3</sup>. La nueva organización, además, trabajó para definir los nuevos derechos en base a los problemas heredados de la contienda militar: desde las medidas para abordar el descubrimiento y alcance de la energía nuclear, la movilidad de refugiados o temas aparentemente banales como son la adopción del sello y el emblema de la institución. No fue hasta el 14 de diciembre de 1946, concretamente en la Resolución nº 59 (I)<sup>4</sup>, cuando se abordó por primera vez la importancia de la información como un derecho humano. Así lo recogía la Asamblea General:

*“...la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas. La libertad de información implica el derecho a recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso en el mundo. (...) Requiere, además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir informaciones sin intención maliciosa. La comprensión y la cooperación entre las naciones son imposibles sin una opinión mundial sana y alerta, a su vez, depende absolutamente de la libertad de información<sup>5</sup>”.*

Esta primera aproximación quedó vinculada al primer capítulo de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, ligando el éxito de este propósito a la “cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión<sup>6</sup>”. Estamos, por tanto, ante el primer esbozo de la información entendida como un rasgo transversal en la configuración de un nuevo horizonte de paz y seguridad.

---

<sup>3</sup> Hasta la fecha, tal status era propio de los Estados (considerados como sujetos de derecho por excelencia), las Organizaciones Internacionales, los movimientos beligerantes y los pueblos sometidos a dominación colonial. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, CARLOS. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. 2ª Edición. Editorial Dilex, 2003. Página 24.

<sup>4</sup> <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/036/19/IMG/NR003619.pdf?OpenElement>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Carta Fundacional de Naciones Unidas. Capítulo I.

## 1.1.- AMÉRICA ANTES QUE EL RESTO DEL MUNDO.

En el punto anterior se hizo referencia a cómo entre los sujetos clásicos de Derecho Internacional estaban las Organizaciones Internacionales. Ello obliga a citar a la que todavía hoy es considerada como la organización más antigua del mundo: la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, constituida en 1890, la cual redefiniría su estructura durante su IX Conferencia celebrada el 30 de abril de 1948, pasando a denominarse como la hoy conocida Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA). En dicha conferencia se firmó la ‘Carta de la OEA’<sup>7</sup>, en aras, tal y como reza su preámbulo, de “ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones”. En su artículo segundo se menciona la necesidad de cumplir con las obligaciones de acuerdo a lo promulgado en la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo unos principios básicos para afianzar la paz y la seguridad en el continente. Sin embargo, su gran hito fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>8</sup>, a día de hoy, considerado como el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, el cual situó la figura del hombre en el centro de su entramado, acotando su desarrollo vital a través de derechos y deberes. En la enumeración de estos derechos (un total de 28), y para lo que nos atañe, cabe destacar el artículo número cuatro:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”<sup>9</sup>.*

Es decir, la consagración y reconocimiento del derecho humano a la información en la región se materializó seis meses antes de que el 10 de diciembre de 1948 tuviera la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, el desarrollo del artículo no tuvo un salto cualitativo hasta la creación por parte de la OEA de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1959 y la posterior definición de funciones con la celebración de la Convención Americana en 1969, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

---

<sup>7</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.pdf)

<sup>8</sup> <http://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/declaracionamericana.htm>

<sup>9</sup> Ídem.

## 2.- EL PACTO DE SAN JOSÉ

Entre los días 7 y 22 de noviembre de 1969 tuvo lugar en la capital de Costa Rica, San José, la llamada Convención Americana de Derechos Humanos. En ella, los Estados signatarios<sup>10</sup> tomaron como referencia los principios ya citados de la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de la ONU como elementos de base para hacer de América una región de libertad personal y de justicia social. Y lo hizo en base a un texto cuya arquitectura constaba de tres partes: la primera, sobre los deberes de los Estados y los derechos protegidos; la segunda, sobre los medios de protección y la tercera, dedicada a las disposiciones generales y transitorias. Son las dos primeras la que arrojan luz sobre el derecho humano de la información.

### 2.1.- SOBRE EL DEBER DE LOS ESTADOS

Compuesto por cinco capítulos y 32 artículos, la primera parte del texto recoge las responsabilidades de los Estados con respecto a los derechos civiles, económicos, sociales y culturales. La información está presente como derecho protegido en dos de los artículos (números 13 y 14). El de mayor relevancia es el número 13, titulado ‘Libertad de pensamiento y de expresión’, el cual se expresa en los siguientes términos:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento”<sup>11</sup>.*

El artículo tiene como base las líneas ya marcadas en el artículo 59 (I) de la primera Asamblea General de Naciones Unidas de 1946, la Declaración Americana de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Universal de la ONU del mismo año. Sin embargo, su valor añadido reside en establecer límites a la libertad de expresión cuando ésta ponga en riesgo *“la protección moral de la infancia y la adolescencia (...) o*

---

<sup>10</sup> Hasta la fecha ha sido ratificado por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

<sup>11</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

*cuando sea utilizada para favorecer la guerra u odios religiosos o raciales*<sup>12</sup>”. También amplía su alcance al vincular la violación del derecho no solo sobre el que ve menoscabada su libertad de expresión, sino sobre aquellos que tienen el derecho a recibirla, además de vincular directamente a “*la responsabilidad de los medios de comunicación y su obligación de rectificar información en el caso de que éstas sean lesivas para las personas*<sup>13</sup>”.

## **2.2.- SOBRE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN**

Esta segunda parte está compuesta por cuatro capítulos y 40 artículos, los cuales explican los dos órganos encargados de velar por el cumplimiento de los derechos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) y la Corte Interamericana (en adelante, Corte).

### **2.2.1.- LA CIDH**

Creada oficialmente en 1959, la CIDH nació con la pretensión de impulsar la observancia de los Derechos Humanos en la región. Pese a surgir en el seno de la Carta de la OEA<sup>14</sup>, a día de hoy se le considera un órgano autónomo y representativo de todos los Estados. Está compuesta por siete miembros independientes y elegidos a título personal por la Asamblea General, y su función principal es velar por el cumplimiento de todos los derechos. Y lo hace adoptando un doble rol: por un lado, como receptora de denuncias “desde cualquier grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida así como de denuncias entre Estados<sup>15</sup>”; por otro, mediante su tarea de observancia, la cual se ve reflejada en la elaboración de los ‘Informes anuales’, los surgidos tras la realización de las llamadas ‘*Visitas in loco parentis*’<sup>16</sup> y también a

---

<sup>12</sup> Artículo 14 de la Convención. [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Artículo 106 de la Convención.

<sup>15</sup> Artículo 44 de la Convención.

<sup>16</sup> Locución latina utilizada en derecho referida a la toma de algunas responsabilidades legales paterna por una persona u organización.

través de los denominados ‘Informes de países’, los cuales son elaborados por la propia CIDH ante las alteraciones puntuales del orden democrático de los países de la región.

### 2.2.1.1.- LA CIDH COMO RECEPTOR DE DENUNCIAS

Por lo que respecta a su papel como receptor de denuncias, basta con analizar la siguiente tabla para ver una relación de las últimas denuncias presentadas ante la CIDH desde 1997, la cantidad que fueron admitidas a trámite así como la proporción en porcentaje que representan.

**Tabla 1.-** La CIDH como receptor de denuncias.

Año	Nº Denuncias presentadas	Denuncias Admitidas	%	Año	Nº Denuncias presentadas	Denuncias Admitidas	%
1997	435	22	5 %	2004	1319	45	3,4 %
1998	571	34	5,9 %	2005	1330	53	3,9 %
1999	520	26	5 %	2006	1325	56	4,2 %
2000	658	35	5,3 %	2007	1456	51	3,5 %
2001	885	36	4 %	2008	1323	49	3,7 %
2002	979	18	1,8 %	2009	1431	62	4,3 %
2003	1050	37	3,5 %	2010	1598	73	4,5 %

Elaboración propia. Fuente: CIDH. Documento ‘Estadísticas’.

La cantidad de denuncias de la Tabla 1 engloban la posible vulneración de cualquier derecho humano. Cabe destacar el incremento sostenido de las mismas año tras año así como la proporción de casos aceptados por la CIDH, que mantiene una tendencia constante.

En el siguiente cuadro (Tabla 2), y partiendo de la cantidad reflejada en ‘Denuncias Admitidas’ de la Tabla 1, podemos ver una relación anual de cuántas

estuvieron vinculadas al derecho humano de la información así como el país en el que se produjo la vulneración.

**Tabla 2.-** Denuncias admitidas vinculadas al derecho humano de la información.

Año	Nº peticiones de denuncia vinculadas a la información	País	Número de referencia de la petición aceptada.
2011	9	Brasil	405-07 / 702-03
		Colombia	311-08
		Costa Rica	1164-05
		Ecuador	13-04
		Honduras	975-10
		Perú	801-98 / 10949
		Venezuela	243-07
2010	11	Colombia	11990
		Guatemala	1579-07
		Perú	755-04/ 802-04 / 869-04 / 996-04 / 459-97 / 621-03 / 1378-04 / 12762 / 142 -03
2009	7	Bolivia	616-06
		Brasil	4-04
		Chile	415-07
		Jamaica	588-07
		Panamá	286-08
		Perú	1473-06
		Venezuela	84-07
2008	6	Argentina	56-98
		Bolivia	270-07
		Colombia	864-05

		Paraguay	664-06
		Venezuela	298-07 /400-06
2007	4	Argentina	415-03
		Brasil	170-02
		Chile	232-05
		Venezuela	256-06
2006	4	Argentina	12.094
		Colombia	12.380
		Venezuela	557-05 / 73-03
2005	6	Argentina	775-01
		Bolivia	712-04 / 786-03
		Chile	12143
		Costa Rica	369-04
		Ecuador	1103-03
2004	14	Argentina	11758 / 12.128 / 720-00
		Bolivia	14-04
		Colombia	559-02
		Cuba *	12127 / 771-03
		Chile	971-03
		Ecuador	167-03
		Jamaica	28-04
		México	938-03
		Venezuela	4109-02 / 487-03 / 4542-02
2003	3	Brasil	12213
		Chile	12281 / 12108
2002	2	Guatemala	12352

		Panamá	12360
2001	6	Brasil	11552
		Chile	11571
		Costa Rica	12367
		Perú	12085
		Santa Lucía	11870
		Uruguay	11500
2000	2	Argentina	11395
		Chile	12142
1999	1	Guatemala	11763
1998	3	Chile	11803
		México	11610
		Perú	11762
Década 70 / 80	1	Haití	9855

Elaboración propia. *Fuente: Informes anuales de admisibilidad (CIDH)*

A la luz de los datos expuestos en la Tabla 2, se pueden extraer dos conclusiones:

1) Estamos ante un número de vulneraciones de la información como derecho humano limitado en proporción con el número de peticiones admitidas. El mayor grado de incidencia tuvo lugar en 2004, con un 31,1 % de casos.

2) La información como derecho humano empieza a ser un tema recurrente en la década de los 90, con una ausencia casi plena en los años 70 y 80. Hablamos de dos décadas en las que se desarrollaron la mayor parte de los regímenes militares en América Latina: Argentina (1976/1983); Paraguay (1944/1989); Chile (1973/1989); Panamá (1983/1989); Guatemala (1954/1986); Nicaragua (1934/1979); El Salvador (1939/1979); Honduras (1972/1982); Cuba (1959/-) y Bolivia (1971/1982), y en las que predominaron las denuncias relacionadas con la vulneración del derecho a la libertad

personal (Art 7. de la Convención), el derecho a la libertad e integridad de la persona (Art 5) y el derecho a la vida (Art 4), relegando cualquier otro a un segundo plano.

### 2.2.1.2.- LA CIDH COMO OBSERVADOR TERRITORIAL

En su rol de observador, destacan los ‘Informes de Países’. En el siguiente cuadro podemos ver una relación de los 63 informes relacionados hasta la fecha, el año y el país sobre el cual versó (en azul se hace referencia a aquéllos que versaron sobre la vulneración del derecho humano de la información).

#### 1.- Relación de ‘Informes de Países’ realizados por la CIDH

	Año																																							
	62	63	65	66	67	69	70	74	76	77	78	79	80	81	83	85	87	88	89	90	93	94	95	96	97	98	99	0	1	3	5	7	8	9	10					
Cuba	■	■					■	■				■																												
R. Dominicana		■	■																									■												
Haití						■					■								■		■	■	■														■	■		
El Salvador																							■																	
Honduras																																							■	■
Chile								■	■	■	■					■																								
Uruguay											■																													
Paraguay												■					■																						■	
Panamá																																								■
Nicaragua															■																									
Argentina																																								
Bolivia																																								
Guatemala																																								
Colombia																																								
Suriname																																								
Perú																																								
Ecuador																																								
Brasil																																								
México																																								
Venezuela																																								

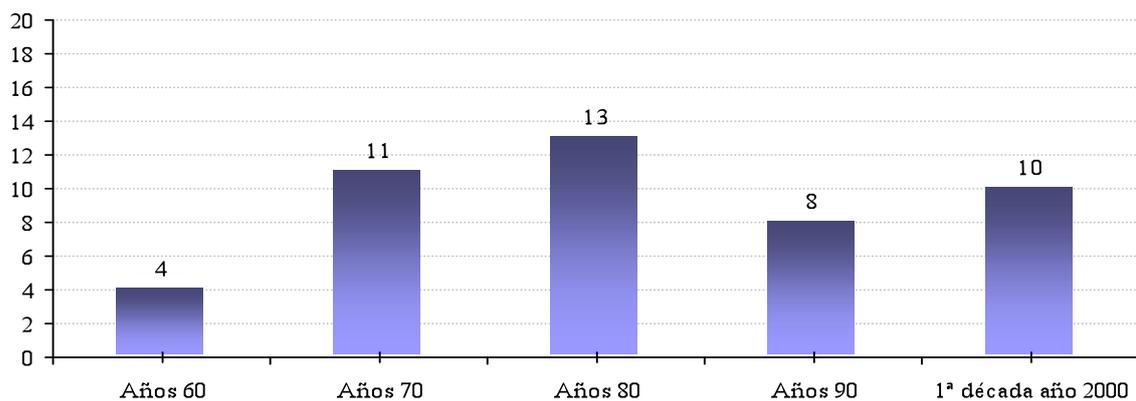
Elaboración propia. Fuente: *Informes de Países (CIDH)*.

Las cifras son elocuentes: 46 informes de 63<sup>17</sup> (es decir, un 73%), recogen alguna vulneración de la información entendida como derecho humano. Desde la situación percibida en Cuba durante los primeros años de gobierno de Fidel Castro, pasando por los efectos de la dictadura argentina y chilena en la década de los años setenta y ochenta

<sup>17</sup> En la gráfica no se incluyen los siguientes informes especiales Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito (1983); Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las llamadas Comunidades de Población en Resistencia de Guatemala (1994); Informe sobre los hechos ocurridos en las localidades de Amayapampa, Llallagua y Capasirca, norte del Departamento de Potosí, Bolivia (1996).

hasta lo ocurrido recientemente en Honduras tras el golpe de Estado de 2009. No obstante, conviene analizar la siguiente gráfica:

**Gráfico 1.-** Distribución por décadas de las denuncias relacionadas con la información



Elaboración propia. Fuente: *Informes especiales de la CIDH.*

El mayor número de vulneraciones observadas por la CIDH vinculadas con la información se produjeron entre la década de los años 70 y 80. Es decir, la misma veintena en la que tuvieron lugar las dictaduras militares en la región. Este dato, lejos de considerarlo banal, indica que la CIDH, como actor activo, veló por la libertad de expresión de los ciudadanos bajo regímenes dictatoriales.

Otro dato relevante para el análisis es la tendencia creciente del número de vulneraciones de la información observada por la CIDH a partir de los años 90 y la primera década del siglo XXI tanto si la CIDH recibe denuncias (Tabla 2), como en su rol activo (Gráfico 1). Hablamos de un periodo donde predominan las instituciones democráticas, es decir, un marco ideal para el desarrollo y el fomento de la libertad de expresión, lo cual resulta contraproducente con el aumento de denuncias.

Dos hechos puntuales explican este repunte: la ampliación de los canales de denuncia dentro de la CIDH gracias a la creación en 1997 de una Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y, en segundo lugar, el desarrollo de los marcos legales

dentro los países gracias a la denominada Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión promulgada en octubre del 2000.

### **2.2.1.2.1.- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: NUEVAS VÍAS DE DENUNCIA.**

Creada en 1997, la Relatoría para la Libertad de Expresión (en adelante, Relatoría) es una oficina de carácter permanente y autónoma que opera dentro del marco de la CIDH. Durante el 98º periodo de sesiones, la Comisión justificaba su creación con el fin de “promover y proteger la plena vigencia de este derecho en las Américas (...) para la existencia y desarrollo, no solo de una sociedad democrática y un Estado de Derecho, sino de los demás derechos humanos<sup>18</sup>”. Fue también durante ese periodo de sesiones donde surgió su aportación más importante de cara a mejorar las vías de denuncia: la Red Hemisférica para la protección de la libertad de Expresión. Esta Red surgió del ‘Plan de Trabajo de la Relatoría’ elaborado en 1998, instando a su composición mediante organismos no gubernamentales, medios de comunicación y periodistas con el fin de facilitar la transmisión sobre las violaciones de este derecho dentro de los Estados Miembros de la OEA. Tal y como cita el informe, “la Red transmitirá información rápida al Relator Especial, quien a su vez la transmitirá a los Estados, la Comunidad Internacional y los medios de comunicación”, apelando al principio de máxima publicidad de la violación de derechos.

En alusión a las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante, ONG’s), se cita a la Declaración de Chapultepec<sup>19</sup> como punto de referencia en cuanto a la libertad de expresión, si bien, su valor diferencial fue redefinir, ampliar y dar visibilidad al concepto de “recoger información” ya citado en el Art.4 de la Declaración Americana, el Art.19 de la Declaración Universal y el Art.13 de la Convención, vinculando directamente a los poderes públicos a “poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público”.

---

<sup>18</sup> Periodo de sesiones 2/98 de la CIDH. Apartado II, referido a las Relatorías Temáticas: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1998/Comunicados.1-2.htm#Nº2/98>

<sup>19</sup> Organización creada en 1994 por la Sociedad Interamericana de Prensa.

Que estos principios sean tenidos en cuenta por la Relatoría resulta interesante no solo porque desde la CIDH se tenga en cuenta la voz de la sociedad civil, sino porque la información entendida como un derecho humano empieza a tener una dimensión que trasciende la libertad de expresión y de opinión. Pero no será hasta un año después, en 1999, cuando la Relatoría le otorgará un reconocimiento pleno incluyendo en su segundo informe anual un capítulo dedicado expresamente al ‘Derecho a la Información’.

Este primer informe señala que en noviembre de 1999 el Relator Especial informó a los Estados miembros de tal iniciativa y les solicitó información para conocer la legislación, jurisprudencia y sus prácticas sobre el acceso a la información pública. Profundiza, además, en la importancia de preservar el *habeas data*<sup>20</sup> y el libre acceso a la información en poder de los Estados. Ambos aspectos, en sociedades democráticas, se erigen como herramientas válidas para la fiscalización de los Estados por parte de los individuos y el consiguiente efecto en la configuración de la opinión pública y la lucha contra la corrupción. Es decir, sitúa al individuo (que no a los Estados), como legítimos propietarios de esa información ya que ésta es fruto de una acción de Gobiernos legitimados por ellos mismos. El Relator apunta además la necesidad de avanzar en lo referido a la eficacia a la hora de obtener dicha información para que el derecho sea ejercido en su plenitud, eliminando para ello las trabas administrativas. Otro valor añadido es la inclusión del concepto ‘Derecho a la información veraz’, si bien, conviene matizar que, en términos legales, cuando hablamos de veracidad informativa no nos estamos refiriendo a que la información sea cierta o falsa, sino que ésta se haya conseguido diligentemente.

#### **2.2.1.2.2.- LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN: CAMBIO DE PARADIGMA.**

La redefinición del derecho humano de la información se asentó definitivamente en el 2000, cuando el Relator Especial de la CIDH, Santiago Cantón, en el periodo de

---

<sup>20</sup> Procedimiento por el cual se garantiza a toda persona a acceder a información sobre sí misma o sus bienes contenida en bases de datos públicas o privadas.

sesiones número 108<sup>21</sup>, aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Y lo hizo en base a 13 artículos, los cuales confirmaron el cambio de paradigma. Así, el artículo tercero consagra el *habeas data* afirmando que “toda persona tiene el derecho a acceder información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”<sup>22</sup>. Mayor empaque goza el derecho a la información pública recogido en el artículo cuarto, el cual afirma que el acceso a cualquier tipo de información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y que “están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”, vinculando directamente a través del artículo 11 a los funcionarios públicos, los cuales estarán “sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad” afirmando que “las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como leyes de desacato atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”<sup>23</sup>.

Tanto la creación de la Relatoría como la Declaración de Principios, constituyen la base del nuevo paradigma y la justificación de por qué la información empezó a ser un tema entre las denuncias admitidas por la CIDH a partir de la década de los 90: por un lado, se diversifican las vías de denuncia tomando como eje la sociedad civil y la Red Hemisférica y, por otro, los motivos de vulneración del derecho humano de la información, en marcos democráticos, van más allá de la libertad de expresión.

En el siguiente cuadro podemos ver la representación gráfica de ambas perspectivas. Partiendo del número de denuncias admitidas y citadas en la Tabla 2, en azul figuran las demandas relacionadas con la información y en rojo la proporción de éstas que están relacionadas con la vulneración del acceso a la información pública.

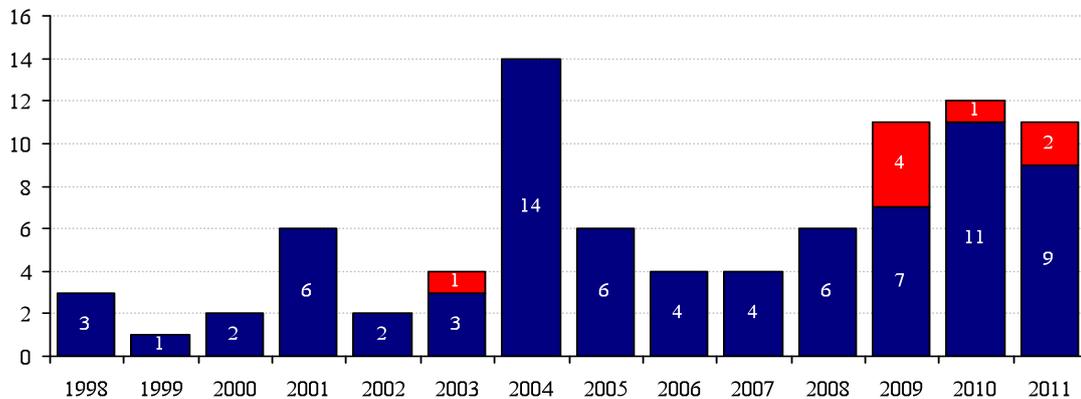
---

<sup>21</sup> <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Declaracionle.htm>

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Ídem.

**Gráfico 2.-** Denuncias admitidas por la CIDH sobre libertad de expresión y acceso a la información pública



Elaboración propia. Fuente: *Informes de admisibilidad de la CIDH.*

El dato que marca una nueva forma de entender el derecho humano de la información lo encontramos en el 2003, cuando por primera vez la CIDH aceptó una petición relacionada con el derecho de la ciudadanía a recibir información de los poderes públicos. Hablamos de la denuncia número 12.108 (ver cuadro 2) denominado como el caso ‘Claude Reyes y otros contra el Estado de Chile’<sup>24</sup>.

#### **2.2.1.2.3.- CHILE, EL ORIGEN DEL NUEVO ENFOQUE**

Los hechos ocurrieron entre mayo y agosto de 1998, cuando el estado chileno se negó a proporcionar información sobre el Comité de Inversiones Extranjeras relacionada con la empresa de nombre ‘Forestal Trilium’ y el proyecto ‘Río Cóndor’ a Marcel Claude Reyes (Economista y miembro de la ‘Fundación Terram’), Sebastián Cox Urrejola (miembro de la ‘ONG Forja’) y Arturo Longton Guerrero (diputado chileno). Los tres sujetos se disponían a investigar la posible deforestación de una zona del Sector 12 chileno y el consiguiente impacto medioambiental del proyecto. Para ello solicitaron información al Gobierno y éste se negó a proporcionarla. Esta negativa derivó en un conflicto entre ambas partes, por lo que los tres investigadores presentaron una denuncia ante la Comisión el 17 de diciembre de 1998 alegando una vulneración de

<sup>24</sup> Recibida previamente en la Secretaria de la Comisión el 17 de diciembre de 1998.

su derecho al acceso a la información pública. Ésta admitió la denuncia en el 2003<sup>25</sup> y observó que el estado chileno era responsable de violar el Art.13 de la Convención Americana (libertad de expresión y pensamiento), el Art.25 (protección judicial), el Art.1.1 (obligación de respetar derechos) y el Art.2 (deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno). Y fue en virtud del Art.63.1 de la Convención cuando la Comisión, al ver que el Estado de Chile no había obedecido a sus recomendaciones, y después de agotar los procedimientos previos, elevó el caso a la Corte Interamericana el 8 de julio de 2005.

### **2.2.2.- LA CORTE INTERAMERICANA: RECONOCIMIENTO DEL NUEVO PARADIGMA**

La Corte interpretó la posible vulneración del artículo 13 en el caso Claude Reyes contra Chile alegando que “la información en poder del Estado debe jugar un rol muy importante en la sociedad democrática, pues habilita a la sociedad civil para controlar las acciones del gobierno a quien ha confiado la protección de sus intereses (...) y promover un debate público sólido e informado<sup>26</sup>”. La interpretación del artículo apuntó que “la carga de la prueba corresponde al Estado, el cual tiene que demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas<sup>27</sup>” y demostrar que “el perjuicio al objetivo debe ser mayor que el interés público en disponer de la información<sup>28</sup>”.

Finalmente, la Corte declaró por unanimidad que se había violado el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (punto primero de la declaración final) e instó al Estado de Chile a entregar a las víctimas la información solicitada en un plazo de seis meses así como publicitar la resolución a través de los medios oficiales (punto sexto). También fue condenado a pagar las costas del juicio e instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública bajo el control de los poderes públicos (punto séptimo) así como implementar la capacitación

---

<sup>25</sup> <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Chile12108.htm>

<sup>26</sup> Sentencia: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Ídem.

de las autoridades y agentes públicos para atender las posibles solicitudes (punto octavo).

El caso Claude Reyes se considera hoy un punto de inflexión y uno de los hitos más importantes en materia de libertad de expresión e información en la región. Sentó jurisprudencia y abrió un nuevo horizonte respecto a cómo entender el derecho humano de la información. Basta con analizar el Gráfico 2 para comprobar cómo el acceso a la información pública, a partir del fallo, empezó a estar presente en las denuncias admitidas por la CIDH: un total de 7<sup>29</sup> en los últimos tres años, o lo que es lo mismo, el 20% de las peticiones admitidas. La sentencia, por tanto, materializó el cambio de paradigma, lo cual resulta esencial de cara al futuro fortalecimiento institucional de los Estados y, por ende, para el desarrollo democrático de la ciudadanía.

### **3.- LOS ESTADOS, AL SERVICIO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Hasta el momento se ha mostrado cómo el derecho humano de la información ha pasado de un enfoque basado en la mera libertad de expresión a otro de dimensiones más complejas, cuyo nuevo epicentro es la transparencia informativa de los Estados. Sin embargo, y aunque el análisis anterior es fruto del trabajo realizado por dos organismos considerados autónomos como son la CIDH y la Corte Interamericana, este viraje no puede ni debe desligarse totalmente de los avances paralelos realizados por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y su capacidad de generar diálogo e influencia política de ‘carácter interregional’ en los Estados que la componen.

Fue en su primera Cumbre de las Américas, celebrada en 1994 en Miami (Florida, Estados Unidos), donde la OEA reconoció la importancia del acceso público a la información como una herramienta para combatir la corrupción (punto quinto), además de considerar que la modificación y adecuación estructural de los países debía ser considerada como un elemento indispensable para el desarrollo político, económico, social y cultural (punto decimotercero). No fue hasta la celebración de la III Cumbre

---

<sup>29</sup> Año 2009: Perú (caso 1473-06), Panamá (caso 286-08), Jamaica (caso 588-07) y Bolivia (caso 616-06); año 2010: Colombia (caso 11.990) y año 2011: Honduras (caso 975-10) y Colombia (caso 311-08).

celebrada en Québec (Canadá) celebrada en 2001, cuando se dieron pasos concretos para materializar tal reconocimiento.

#### **4.- DE QUEBEC A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

Entre los días 20 y 22 abril de 2001 tuvo lugar en la ciudad canadiense de Québec la III Cumbre Interamericana. Como resultado de la misma, los Estados firmantes redactaron un nuevo Plan de Acción dividido en 14 puntos, los cuales recogieron los preceptos necesarios para velar por la promoción de la transparencia y la buena gestión gubernamental (punto primero); los derechos humanos, resaltando la labor del Relator Especial sobre Libertad de Expresión e instando a los Estados a desarrollar sus entramados jurídicos nacionales de cara a preservar la libertad de expresión y el acceso a la información pública (punto segundo) a través de las tecnologías de la información con el fin de promover la cultura democrática (punto tercero). Sin embargo, el aporte por el que todavía hoy se reconoce a la III Cumbre reside en el consenso para luchar contra el deterioro democrático de la región desarrollando el que hoy es conocido como uno de los grandes hitos de la OEA: la Carta Democrática Interamericana<sup>30</sup>.

Aprobada el 11 de septiembre de 2001, en la ciudad de Lima (Perú), durante el vigésimo periodo de sesiones de la OEA, la Carta Democrática Interamericana enumera por primera vez los elementos esenciales para la democracia y marca las pautas para el mantenimiento de los mismos a través de un texto vertebrado en seis partes<sup>31</sup>. Es el capítulo I, en su artículo cuarto, el que hace referencia a la información como eje indispensable para la democracia. Lo recoge de la siguiente forma:

*“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la*

---

<sup>30</sup> [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

<sup>31</sup> El texto se compone de seis capítulos: I, la Democracia y el Sistema Interamericano; II, La democracia y los derechos humanos; III, Democracia, desarrollo Integral y combate de la pobreza; IV, Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática; V, La democracia y las misiones en misiones electorales y VI, Promoción de la cultura democrática.

*responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa...<sup>32</sup>”.*

Tenemos, por tanto, un texto que reconoce el impulso dado por la CIDH, añadiendo el papel determinante de la prensa, redefiniendo los límites de la información e instando a “la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida”<sup>33</sup>.

Este llamamiento por la transparencia fue recogido por la Asamblea General de la OEA y desde el 2003 empezó a incluir en sus informes anuales un capítulo titulado “Acceso a la información pública: fortalecimiento de la democracia”. En el siguiente cuadro podemos observar un resumen sobre cómo la OEA, resolución tras resolución, ha instado a los Estados al fomento de mejores prácticas y ha promovido la inclusión de nuevos actores capaces de modificar y reforzar el derecho a la información pública.

Cuadro 2.- Resumen de los aspectos vinculados a la información recogidos en las resoluciones de la Asamblea General de la OEA.

Nº Resolución/año	Principales aportaciones
AG/RES 1932 (2003)	Se insta a los Gobiernos a modificar sus leyes locales para favorecer el derecho a la información de sus ciudadanos.
AG/RES 2057 (2004)	Se insiste en la modificación de leyes estatales y la importancia de fomentar el Gobierno Electrónico. Esta recomendación se refuerza con lo acordado durante la Cumbre Extraordinaria de Nuevo León (México) en 2004 <sup>34</sup> .

<sup>32</sup> [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> En el apartado dedicado a la gobernabilidad democrática de la Resolución cabe destacar el siguiente extracto: “Nos comprometemos a estimular el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación en los procesos de gestión pública y adoptar estrategias que permitan el desarrollo del gobierno electrónico (...) El acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas

	<p>La Asamblea dota de importancia al papel que juega dentro de la OEA la Agencia Interamericana para el Desarrollo y la Cooperación (AICD)<sup>35</sup> como actor activo para fomento del desarrollo de tales prácticas.</p>
<p>AG/RES 2121 (2005)</p>	<p>Promoción de nuevos actores regionales y extra regionales en materia de libertad de información: Declaración de Principios de Chapultepec de 1994 sobre libertad de expresión en el continente americano, los Principios de Johannesburgo<sup>36</sup>, los Principios de Lima<sup>37</sup> y la declaración SOCIUS<sup>38</sup> así como las recomendaciones emitidas en el Foro Regional sobre acceso a la Información Pública<sup>39</sup> como elementos complementarios a la ya citada Red Hemisférica impulsada por la Relatoría Especial sobre libertad de Expresión de la CIDH.</p>
<p>AG/RES 2514 (2009)</p>	<p>La Asamblea insta al Departamento de Derecho Internacional, con la ayuda de los actores ya mencionados, la redacción de una Ley Interamericana sobre de Acceso a la Información.</p>

---

*constitucionales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos. Nos comprometemos a contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar a nuestros ciudadanos el derecho a la información”.*

<sup>35</sup> La AICD es un órgano subordinado en primera instancia a la Asamblea General. A su vez, depende del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), el cual está formado por todos los Estados de la OEA y trabaja con la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral para materializar la promoción, coordinación, gestión de programas y proyectos de cooperación acorde con las directrices marcadas.

<sup>36</sup> Aprobados el 1 de octubre de 1995. Versan sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información pública.

<sup>37</sup> Aprobados el 16 de noviembre del 2000.

<sup>38</sup> Perú 2003, sobre el acceso a la información.

<sup>39</sup> Celebrada entre el 20 y 21 de enero de 2004. Llevó por título ‘Retos para el Derecho a la Información en el Continente’.

AG/RES 2607 (2010)	Se materializa la propuesta anterior en la denominada ‘Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información’ <sup>40</sup>
-----------------------	---

Elaboración propia. Fuente: *Resoluciones anuales de la Asamblea General de la*

Si atendemos a la inclusión paulatina de elementos en aras de utilizar la información como eje para el desarrollo democrático, la OEA considera esencial incidir, al menos, en dos aspectos: la adaptación de los marcos legales al nuevo paradigma (es decir, desde una perspectiva cualitativa) y al fomento de esas mejores prácticas a través de la dotación de recursos en materia de cooperación a través de la AICD (perspectiva cuantitativa).

Cuadro 2.- Relación de Leves de Transparencia. año de aprobación v país.

País	Año de aprobación de la Ley de Transparencia
Colombia	1985
Belice	1994
Trinidad y Tobago	1999
Carta Democrática (año 2001)	
México	2002
Jamaica	2002
Panamá	2002
Perú	2002
D. Nuevo León (año 2004)	

<sup>40</sup> Aprobada en junio de 2010.

Antigua y Barbuda	2004
R. Dominicana	2004
Ecuador	2004
Honduras	2006
Nicaragua	2007
Guatemala	2008
Chile	2008
Ley Modelo Interamericana (2010)	
El Salvador	2011

Elaboración propia, *a partir de los datos del Mapa del Centro Knight.*

#### **4.1.- PERSPECTIVA CUALITATIVA.**

Cada una de las declaraciones anteriores, además del reconocimiento a la Carta Democrática Interamericana y el compromiso de Nuevo León, conforman la literatura actual sobre los derechos vinculados a la información y, en cierto modo, conforman su base legal. A día de hoy, 15 países de América Latina y Caribe han aprobado Leyes de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

A partir de los compromisos reflejados en la Carta Democrática y de Nuevo León, la gran mayoría de países, especialmente los situados en Centroamérica y Caribe, aprobaron leyes de transparencia y acceso a la información pública. Quedan al margen países con un grado de desarrollo mayor como Costa Rica, Argentina, Bolivia, Brasil, Venezuela, Cuba y Paraguay.

Es en este contexto de inequidad legal donde surge la Ley Modelo Interamericana<sup>41</sup>. Dividida en 8 capítulos<sup>42</sup>, la ley está basada en el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información que se encuentra en manos del Estado es pública y por tanto debe ser accesible para todas las personas. Incluye además un documento titulado “recomendaciones sobre acceso a la información<sup>43</sup>” para facilitar a los Estados la aplicación de dicha ley. Dichas recomendaciones versan sobre la promoción interna que los Estados deben realizar mediante la educación y capacitación de funcionarios, compartir lecciones aprendidas para mejorar la práctica en esta materia, promoción de seminarios y otros eventos. También sobre la necesidad (nuevamente), de adaptar o cambiar sus leyes estatales que contravengan el nuevo enfoque regional, resaltando además la importancia de la promoción y expansión de las tecnologías de la información, la formación del funcionariado y el monitoreo sobre su cumplimiento. Si bien, todavía hay países que no se han acogido a tales recomendaciones. Uno de ellos es Costa Rica, quien a día de hoy regula el derecho a la información pública a través de los artículos 27º y 30º de su Constitución Nacional aunque disponga de un proyecto de ley al respecto desde 2008; Argentina o Bolivia, quienes lo ejecutan a través de decretos presidenciales; Brasil, cuya ley fue aprobada en el Senado el pasado 25 de octubre de 2011 todavía está pendiente de la aprobación definitiva y Paraguay, quien garantiza este derecho en el artículo 28ª de su Constitución nacional, si bien en 2004 fracasó una iniciativa para regularlo. Mención aparte merecen los casos de Cuba y Venezuela. Respecto al país caribeño no existe ninguna ley de estas características; en Venezuela, pese a que la constitución de 1999 garantiza el derecho a la información, en 2010 el Tribunal Supremo estableció varias limitaciones a la información pública y se creó el Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), cuyo objetivo era controlar toda la información producida por el Estado.

---

<sup>41</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_ley\\_modelo.htm](http://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_ley_modelo.htm)

<sup>42</sup> Capítulo I: definiciones, alcance y finalidades, derecho de acceso e interpretación; II: Medidas para promover la apertura; III: Acceso a la Información que obra en poder de las autoridades públicas; IV: Excepciones; V: Apelaciones; VI: La comisión de información; VII: Medidas de promoción y cumplimiento y VIII: Medidas transitorias.

<sup>43</sup> Texto íntegro en: [http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2599-08\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2599-08_esp.pdf)

#### 4.2.- PERSPECTIVA CUANTITATIVA.

De cara a corregir los desequilibrios ya descritos, y como ya vimos en el cuadro resumen de declaraciones, la Asamblea General resaltó el papel de la cooperación como instrumento ejecutor de estas buenas prácticas. Para ello instó a la ya citada Agencia Interamericana para el desarrollo y la Cooperación (en adelante, AICD), la cual cuenta con un calendario de ejecución y planificación denominado ‘Planes Estratégicos de Cooperación’<sup>44</sup>. La meta de estos planes, tal y como reza el preámbulo del Plan 2006/2009 (a día de hoy vigente tras la aprobación de una segunda prórroga), es “apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para reducir la pobreza, la inequidad, la igualdad de oportunidades y erradicar la pobreza extrema mediante el fomento de los recursos humanos y el fortalecimiento institucional<sup>45</sup>”. Se persigue este objetivo definiendo varias áreas de acción:

- Desarrollo social y generación de empleo productivo.
- Educación y cultura.
- Diversificación e integración económica, apertura comercial y acceso a mercados.
- Desarrollo sostenible y medio ambiente.
- Desarrollo científico e intercambios y transferencia de tecnología.
- Fortalecimiento institucional.

Así, este plan, de cara al desarrollo de las capacidades de los gobiernos, se refiere expresamente a promover el uso de la tecnología, el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas con el fin de facilitar la participación pública y la transparencia en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. No obstante, conviene ir más allá de las propuestas escritas y analizar su parte cuantitativa y, por ende, el grado de compromiso de cara a facilitar tales recursos. Lo vemos en la siguiente tabla:

---

<sup>44</sup> <http://www.oas.org/es/cidi/AICD.asp>

<sup>45</sup> Ídem.

Tabla 3.- Partidas presupuestarias para la AICD.

Año	Presupuesto anual OEA (US\$)	Secretaría ejecutiva para el Desarrollo (SEDI)	Porcentaje destinado al desarrollo
2009	90.125.0 (US\$1000)	18.047.9 (US\$1000)	20,02 %
2010	90.125.0 (US\$1000)	15.374.5 (US\$1000)	17,00 %
2011	85.359.8 (US\$1000)	14.441.2 (US\$1000)	16,90 %
2012	85.350.8 (US\$1000)	13.988.8 (US\$1000)	16,30 %

Elaboración propia, *a partir de los datos extraídos de los presupuestos anuales de la OEA.*

En ella observamos cómo el presupuesto general de la OEA, así como la partida destinada al desarrollo a través de la AICD, ha disminuido año tras año, pasando de un 20,02 % del presupuesto en 2009 al 16,30% para el presente ejercicio. Es decir, la OEA, pese a los esfuerzos en su menciones en las resoluciones que emanan de la Asamblea General, no es un órgano que privilegie presupuestariamente el desarrollo del derecho a la información dentro de sus Estados miembros. Sin embargo, a tenor de lo visto en el análisis cualitativo sobre el ritmo de aprobación de leyes, sí estamos ante un organismo impulsor de medidas (en ningún momento vinculantes), en aras de un desarrollo en campos que poseen menos visibilidad de cara a los ciudadanos pero que, sin embargo, son esenciales para establecer la base de futuros Estados férreos, eficientes y transparentes.

## 5.- CONCLUSIONES.

A la luz de los datos expuestos, se puede afirmar que el principal rasgo que define el derecho humano de la información en América Latina es su constante evolución. Primero abarcando la libertad de expresión y pensamiento y, después de las transiciones

democráticas acaecidas en la región, dotándolo de cobertura legal y jurídica para obtener información de dominio público.

Destaca la voluntad de los Estados para adaptar sus marcos legales al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en especial la CIDH y la Corte) y de la OEA. En este orden, conviene destacar el fallo de la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes contra el estado chileno y que sentó jurisprudencia, abriendo así la vía a otro tipo de vulneraciones relacionadas con la información. Mención especial también al trabajo de la OEA al erigirse como una institución efectiva a la hora de generar diálogo político, fomentar consensos y modificar el entramado legal en los Estados miembros, especialmente tras la aprobación de la Carta Democrática.

No obstante, no podemos obviar que la situación del derecho a la información en América Latina, en la práctica, no es tan idílica como hace presuponer la teoría.

Por un lado, el número de denuncias admitidas y vinculadas a la vulneración del derecho copan una pequeña proporción respecto al total. Esto podría interpretarse positivamente, sin embargo la realidad nos muestra las restricciones a la prensa en Argentina (caso Clarín), Ecuador (los conflictos entre el presidente Correa y la prensa ecuatoriana), Venezuela (la institución CESNA para controlar la información del Estado) o las constantes vulneraciones de la libertad de expresión en Cuba. Indicadores de prestigio como ‘Worldwide Governance Indicators’, elaborado por el Banco Mundial, indica que América Latina también posee deficiencias en tanto a la rendición de cuentas o percepción de la corrupción: dos aspectos a mejorar y para los que el acceso a la información pública y la libertad de expresión son fundamentales. Respecto a la libertad de ejercer libremente el periodismo, el indicador elaborado en 2011 por la organización ‘Reporteros Sin Fronteras’ denuncia que solo cuatro países de América Latina están entre los 50 más seguros para ejercer la profesión<sup>46</sup>.

Para finalizar, estas carencias muestran también el amplio margen de mejora que tiene la región. Y no solo desde la voluntad de los Estados, sino desde la necesidad de

---

<sup>46</sup> Costa Rica (puesto 19), Uruguay (puesto 32), El Salvador (puesto 37) y Argentina (48). Fuente: Informe 2011. Reporteros sin fronteras.

tender lazos a través de la cooperación internacional para beneficiarse de instrumentos como el fortalecimiento institucional o la inclusión de las tecnologías de la información en aras de suplir las carencias reseñadas e impulsar definitivamente el desarrollo democrático de América Latina.

## 6.- BIBLIOGRAFÍA.

- AZCONA PASTOR, JOSÉ MANUEL., *“Historia del mundo actual 1945-2005. Ámbito sociopolítico, estructura económica y relaciones internacionales”*, Editorial Universita, S.A.

- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, CARLOS., *“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”*, Editorial Dilex, S.L.

- MENDEL, TOBY., *“The right to Information in Latin America. A comparative legal survey”*., United Nations Education, Scientific and Cultural Organization (UNESCO, 2009).

- NACIONES UNIDAS., *“Declaración Universal de Derechos Humanos”*, 1948.  
URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)., *“Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”*., 1948.  
URL: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)., *“Convención americana sobre Derechos Humanos”*, 1969.  
URL: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos2.htm>

- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)., *“Carta Democrática Interamericana”*., 2001.  
URL: [http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm)

- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)., *“Declaración de principios sobre libertad de expresión”*., 2000.  
URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/22.DECLA/20PRINCIPIOS.pdf>

- VV.AA., *“El buen gobierno en América Latina. Retos de la sociedad civil y de la cooperación internacional”*., Fundación DECIDE.

## **FUENTES ALTERNATIVAS**

- Base de datos on-line de informes elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). URL: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/casos.asp>

## **PRENSA DIARIA**

- El País.
- El Mundo.